



COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

**Justificación Técnica para la definición del Plan de
Incentivos para el año 2023**

Diciembre de 2023



TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	FACULTADES DE LA CNCA.....	4
3.	ANTECEDENTES	4
4.	JUSTIFICACIÓN.....	11
5.	PROPUESTA.....	30
6.	RECOMENDACIONES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.



1. INTRODUCCIÓN

Este documento tiene por objeto presentar una recomendación a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) para la aprobación del Plan Anual de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) y el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para el año 2023, a partir de la política definida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

La propuesta presentada se encuentra alineada con los objetivos del Plan Estratégico Sectorial para el Sector Agropecuario y se integra con el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022 – 2026) “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. El PND 2022 – 2026 se soporta en tres ejes transversales: 1) Ordenamiento territorial alrededor del agua, 2) Transformación de las estructuras productivas y 3) Equidad e inclusión con enfoque de sostenibilidad. Así, se proponen dos enfoques para la política de financiamiento para el año 2023: justicia ambiental y paz total y justicia social.

El documento está dividido en seis secciones siendo esta introducción la primera de ellas. En la segunda se presentan las facultades que le otorga la ley a la CNCA para determinar los términos y las condiciones financieras de las LEC y del ICR. En la tercera se describen los antecedentes de las líneas e incentivos en la vigencia 2022 y se exponen datos sobre su desempeño al cierre de noviembre de 2022.

La cuarta sección presenta la justificación técnica del Plan de Incentivos planteado para 2023. La propuesta se encuentra en línea con los objetivos de impulsar la inversión, la transformación productiva, la competitividad agropecuaria y el desarrollo rural, promoviendo condiciones que dinamicen la provisión de bienes y servicios, el emprendimiento y el desarrollo agroindustrial y una mayor equidad rural en el campo colombiano.

En la quinta sección se presenta la propuesta del Plan Anual de Incentivos para la vigencia 2023. Finalmente, en la sexta sección, se enuncian las recomendaciones para los miembros de la CNCA con relación a la aprobación del Programa de ICR y LEC de la vigencia 2023.



2. FACULTADES DE LA CNCA

El artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), en su numeral 2, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 2371 de 2015, establece que CNCA podrá:

“(…)

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

(…)”.

De igual manera, el artículo 220 del EOSF dispone que *“La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (…).”*

Conforme al artículo 21 de la Ley 101 de 1993, la CNCA determinará los términos y condiciones de los proyectos de inversión en el sector agropecuario que tendrán derecho al ICR, con base en las políticas trazadas por el MADR.

Adicionalmente, el artículo 2.5.2. del Decreto 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 101 de 1993, establece que la CNCA, con base en lo dispuesto en el citado decreto y en las políticas trazadas por el MADR, definirá los proyectos y actividades específicas que serán objeto del ICR, *“(…) tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera. Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (…).”*

3. ANTECEDENTES

La Ley 101 de 1993 establece en el artículo 12 que el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario¹. Lo anterior, con miras a

¹ Para efectos de esta justificación y su correspondiente resolución, el sector agropecuario incluye los subsectores agrícola, pecuario, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquero.



proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales. En el capítulo IV de la mencionada Ley se creó el certificado de ICR con el objetivo de apoyar la inversión en proyectos y actividades cuya finalidad fuera elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera basados en prácticas ambientalmente responsables y técnicamente eficientes desde el punto de vista productivo.

Por otro lado, la CNCA, en el marco de la Ley 1133 de 2007², fue facultada para establecer los apoyos para la competitividad a través del programa de líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión, el mejoramiento de la productividad y la adecuación de tierras. Este programa también implementó líneas de crédito con ICR para promover la modernización agropecuaria. Dado este antecedente, a través de la Resolución 3 de 2016, la CNCA compiló y modificó la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural, de manera específica, en lo que respecta al ICR y las LEC.

De forma más reciente, en 2021, la CNCA mediante la Resolución No. 14 de 2021 estableció el plan anual de ICR y LEC para la vigencia 2022 con las siguientes condiciones generales:

Condiciones generales para el ICR y las LEC

Incentivo a la Capitalización Rural (ICR)

- a. **Monto máximo.** El monto máximo que se podrá otorgar se relaciona en el Cuadro 1.

Tabla 1. Monto máximo del ICR

Beneficiario	Monto máximo
Personas naturales y jurídicas individualmente consideradas	750 SMMLV
Proyectos ejecutados por productores que hagan parte de los esquemas asociativos y de integración que se encuentren establecidos en FINAGRO	2.500 SMMLV
Esquema asociativo sea para la siembra de cultivos perennes	5.000 SMMLV

- b. **Distribución de los recursos.** No menos del 40% del valor total de los recursos apropiados y situados para el ICR, corresponderá a inversiones ejecutadas por pequeños productores, y no más del 20% a grandes productores.

² Por medio de la cual se creó e implementó el programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS”



c. **Actividades.** Las inversiones que pueden acceder al Incentivo dentro de las diferentes fases de los procesos de producción, transformación, comercialización y servicios de apoyo serán todas las relacionadas con:

- Riego y drenaje
- Mejoramiento de suelos
- Infraestructura
- Maquinaria y equipos
- Siembra de cultivos perennes, incluido trasplante de copa
- Adquisición de animales puros y embriones.

Línea Especial de Crédito (LEC)

- a. **Condiciones:** La oferta de líneas especiales cuenta con subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, y que FINAGRO pagará a los intermediarios financieros de acuerdo con las condiciones financieras de tasa de interés, plazo y periodo de gracia establecidos por la CNCA para cada línea, y con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) destine para la misma.
- b. **Beneficiarios:** Los beneficiarios de esta línea especial podrán ser todos los tipos de productor, incluidos los esquemas asociativos y de integración.
- c. **Estructura:** Se definió la siguiente estructura de LEC:

Líneas de emprendimiento:

LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible. Con esta línea se buscó potenciar el crecimiento de algunos sectores claves para el desarrollo agropecuario y rural en términos de empleo rural, exportaciones y ordenamiento de la producción.

LEC Sectores Estratégicos. Esta LEC buscó potenciar la competitividad del agro en Colombia, a través de la financiación de sectores clave. Con este objetivo, la definición de la LEC Sectores Estratégicos presentó condiciones especiales para la retención de vientres bovinos y bufalinos. El objetivo de esta línea fue mantener los inventarios de hembras en edad de reproducción y los reemplazos utilizados en el mantenimiento del hato bovino y bufalino.

LEC Agricultura por Contrato. Esta es una línea para atender necesidades de capital de trabajo de los Pequeños y Medianos Productores, que requieran financiación para actividades rurales, producción, sostenimiento y comercialización. A través de esta línea se buscó la integración de cadena entre productores y compradores, así como reducir la volatilidad en el ingreso de los agricultores a través del aseguramiento de la compra de la cosecha. Para 2022 la LEC Agricultura por Contrato contó con dos programas especiales:



a) Agricultura por Contrato para Pequeño y Mediano Productor y b) Agricultura por Contrato para Operaciones Forward.

LEC Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes. El objetivo de esta LEC fue mejorar la eficiencia de los sistemas de producción animal (sector pecuario, incluyendo la actividad apícola; pesquero y acuícola, entre otras) mediante el manejo sostenible de los recursos naturales a su disposición. Así mismo, también se buscó financiar las actividades de mejora de eficiencia en los sistemas de producción agrícola, así como fomentar el mejoramiento en el uso de los recursos hídricos y los sistemas de producción limpia, de acuerdo con los objetivos de política pública en temas de preservación y conservación del medio ambiente.

LEC – Reactivación Productiva. Esta línea especial de crédito tuvo como objetivo apoyar a los productores que pudieran afectarse por alguna emergencia económica y/o social en el territorio nacional.

Líneas de equidad:

LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario. A través de esta línea se financió la compra de tierras para uso agropecuario por parte de los pequeños productores, medianos productores y la mujer rural de bajos ingresos.

LEC Inclusión Financiera Rural. Esta línea tuvo como objetivo promover la inclusión financiera de los pobladores de los municipios rurales y rurales dispersos, cuyos ingresos brutos anuales fueran inferiores a 33 millones de pesos colombianos, es decir, equivalentes aproximadamente a 868 Unidades de Valor Tributario UVT³. Esta línea buscó apoyar los compromisos en materia de financiamiento del CONPES 4005 de Inclusión Financiera y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

LEC NARP - Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. El objetivo de esta LEC fue promover el acceso al financiamiento de fomento de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en Colombia.

LEC Mujer Rural y Joven Rural. El objetivo de esta línea fue promover una mayor equidad en el acceso al financiamiento dentro de la población joven rural y la mujer rural.

Es importante mencionar que durante el 2022 los esquemas asociativos del sector asociativo y rural tuvieron abiertas las puertas del financiamiento a través de todas las LEC a excepción de la LEC de reactivación productiva y la LEC de Inclusión Financiera Rural.

³ El Valor de la UVT para el año 2022 fue de \$38.004.



Condiciones

Los beneficiarios, las características financieras de los créditos y el subsidio de tasa contemplada dentro de cada LEC se detallan en los anexos la Resolución 14 de 2021 de la CNCA que se puede consultar en la página de FINAGRO⁴.

Asignación de recursos para el plan de incentivos 2022

Para la vigencia 2022, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), a través del contrato interadministrativo MADR - FINAGRO 20210347, asignó recursos para el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) por valor de \$2.093.476.144 de pesos. Estos recursos se distribuirían entre proyectos con enfoque de reconversión ganadera y proyectos con enfoque de inversiones relacionadas con el manejo hídrico.

En complemento, el 26 de enero de 2022 se firmó el contrato interadministrativo No. 20220436 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR y el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO. El Comité Interadministrativo del contrato aprobó un presupuesto total de \$119.671.991.131, de los cuales se aprobó destinar \$114.430.556.746 para la ejecución de las LEC durante la vigencia 2022. Por su parte, el 11 de febrero de 2022 FINAGRO emitió la Circular 05 de 2022 “Por la cual se informa el Plan Anual de Líneas Especiales de Crédito - LEC 2022”, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 14 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, y dando así apertura a la oferta institucional LEC a partir del 15 de febrero de 2022.

Como hechos relevantes durante la vigencia, se puede mencionar la adición de recursos el 4 de noviembre por \$5.670.942.303, de los cuales \$5.521.852.191 fueron para los programas LEC. Adicionalmente, por agotamiento de recursos asignados a la LEC Mujer Rural y Joven Rural, el Comité Interadministrativo decidió trasladarle recursos por valor de \$2.000 millones provenientes de la LEC Renovación de Cultivos de Cacao y la LEC Retención de Vientres.

Ejecución de recursos para el plan de incentivos 2022

Al 3 de noviembre de 2022 se habían ejecutado \$1.465.433.300 millones de los \$2.093.476.184 millones asignados al ICR. Estos corresponden al presupuesto definido para las inversiones de manejo hídrico en los departamentos afectados por el fenómeno de la Niña. De otro lado, no se registra ejecución de bolsa destinada a la reconversión ganadera en zonas no aptas para la ganadería. De acuerdo con el MADR, no se ejecutó la reconversión ganadera dado el bajo alcance de la asistencia técnica y el riesgo que los productores perciben de dicha reconversión.

⁴ <https://www.finagro.com.co/transparencia-acceso-informacion-publica/normativa/resoluciones-cnca/cnca>



De otro lado, al 30 de noviembre se ejecutaron \$114.227 millones de los \$119.952 millones del presupuesto de las LEC, esto representa una ejecución del 95,23%. Con estos recursos se colocaron 54.893 créditos por valor de \$1,2 billones. Se destaca la que las LEC Compra de Tierras de uso Agropecuario y Renovación de cultivos de cacao se ejecutaron en su totalidad. Por su parte, la LEC de sustitución de cultivos presenta una ejecución del 4,5%.

Tabla 2. Resumen de colocaciones LEC por tipo de línea hasta el 30 de noviembre (\$millones)

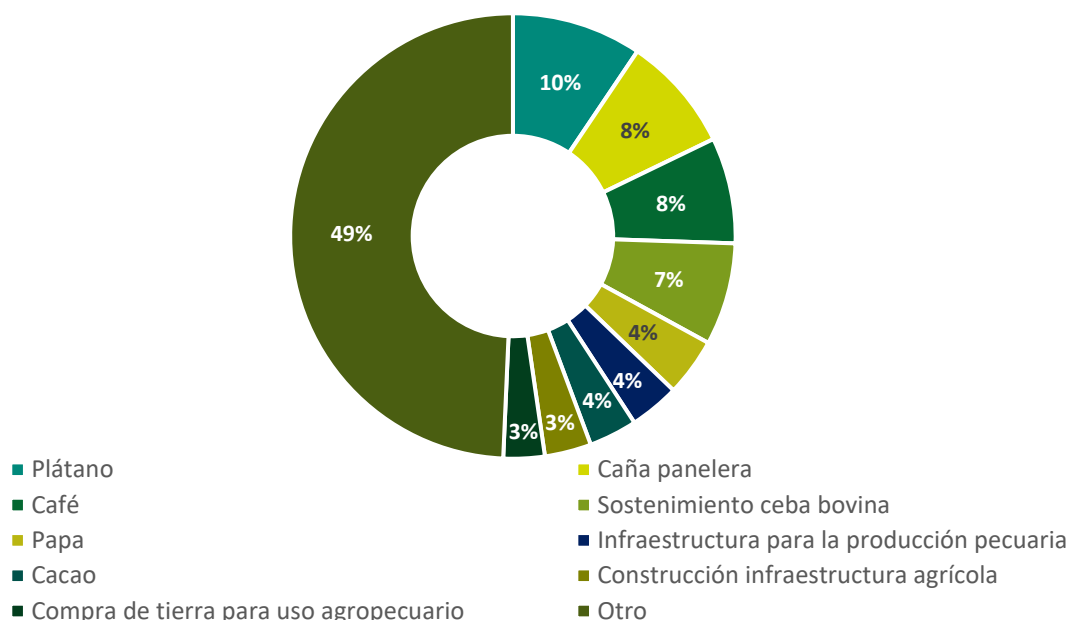
LINEA ESPECIAL DE CREDITO	PRESUPUESTO	Operaciones	CRÉDITO	SUBSIDIO COMPROMETIDO	% EJECUCION
SECTORES ESTRATÉGICOS PRODUCCION DE ALIMENTOS	35.088	15.365	469.651	34.703	98,90%
A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA SOS.	28.551	8.589	271.475	28.472	99,72%
MUJER RURAL Y JOVEN RURAL	16.225	13.031	162.013	15.326	94,46%
SECTORES ESTRATÉGICOS OTROS DESTINOS	13.627	9.699	129.414	13.539	99,35%
REACTIVACIÓN PRODUCTIVA	9.549	3.312	79.266	6.934	72,62%
AGRICULTURA POR CONTRATO	5.252	1.734	74.340	4.777	90,97%
NARP-COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS	3.980	1.139	14.050	3.693	92,79%
COMPRA DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO	3.427	271	16.533	3.427	100,00%
SOSTENIBILIDAD AGRO. Y NEGOCIOS VERDES	1.997	163	8.881	1.502	75,20%
RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE CACAO	711	239	3.099	711	100,00%
PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MAÍZ NACIONAL	660	848	30.217	638	96,79%
INCLUSIÓN FINANCIERA	659	481	2.948	494	74,98%
SUSTITUCIÓN CULTIVOS	229	22	227	10	4,53%
TOTALES	119.952	54.893	1.262.112	114.227	95,23%

Fuente: FINAGRO

El Gráfico 1 muestra que, al 30 de noviembre de 2022, la actividad que más se benefició por las LEC fue el Plátano (10%), seguido por la caña panelera (8%) y el café (8%).



Gráfico 1. Distribución del subsidio LEC 2022 por actividad económica



Fuente: FINAGRO

Así mismo, de acuerdo con los datos que se presentan en la Tabla 3, el 91% de los créditos beneficiados por la LE 2022 fueron de pequeño productor (50.213 obligaciones de 54.893) mientras que por valor su participación corresponde al 64%.

Tabla 3. Resumen de colocaciones LEC por tipo de línea (\$millones)

Tipo productor	Obligaciones	Valor de la inversión	Valor crédito	Valor comprometido
Pequeño	50.213	714.238	654.491	72.749
Mediano	4.437	812.203	506.981	35.326
Grande	243	139.234	100.640	6.151

Finalmente, si se observa la evolución del comportamiento de los créditos de fomento con subsidio del MADR en los últimos siete años, se evidencia que a partir de 2019 el valor de las colocaciones y el valor del subsidio crecieron de manera importante. Las colocaciones a grande productor han disminuido desde ese entonces, en contraste con las colocaciones en pequeño productor que han ganado mayor participación. El segmento de pequeño productor ha experimentado un crecimiento de 45,1% en el valor de colocaciones y de 36,2% en el subsidio comprometido al cierre de la vigencia 2021 respecto al periodo inmediatamente anterior. El Gráfico 2 muestra las cifras de crédito apalancado con LEC y el Gráfico 3 muestra las cifras del subsidio comprometido.



Gráfico 2. Crédito apalancado por LEC (2016 - 2022*)
(\$ miles de millones)

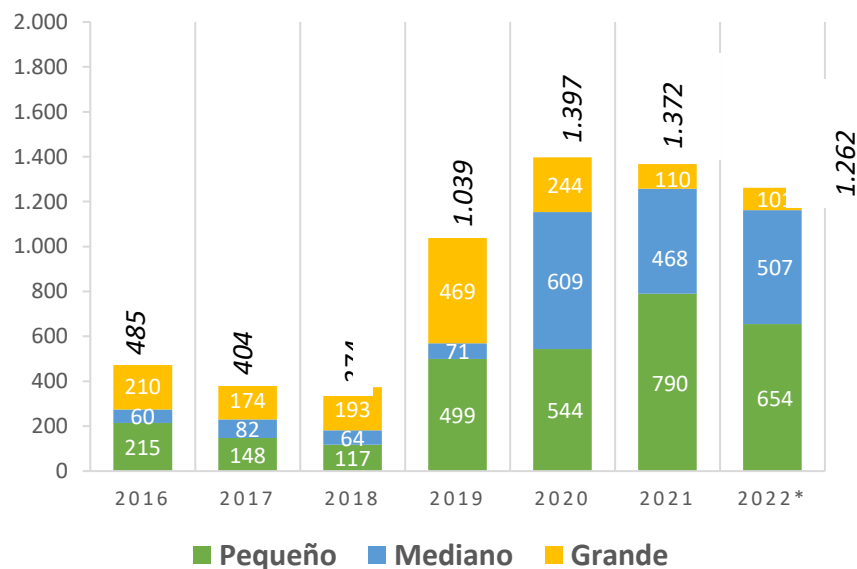
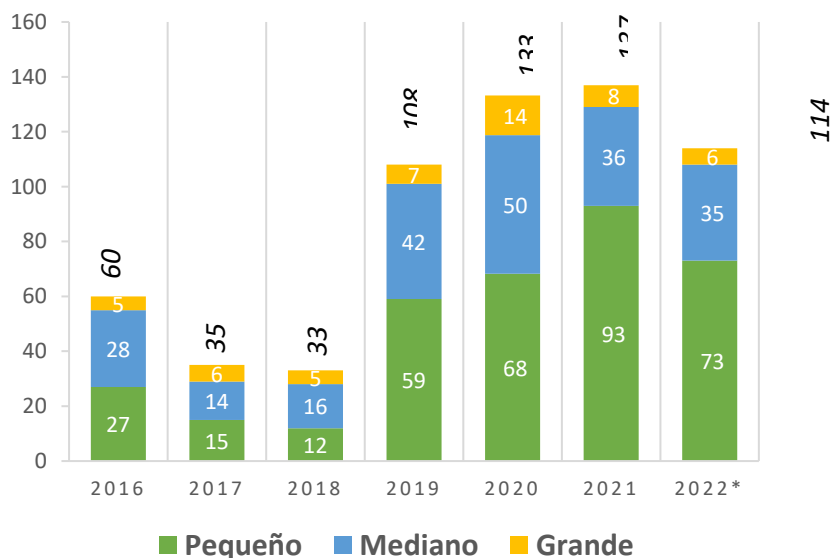


Gráfico 3. Subsidio ejecutado por LEC (2016 - 2022*)
(\$ miles de millones)



4. JUSTIFICACIÓN PLAN DE INCENTIVOS 2023

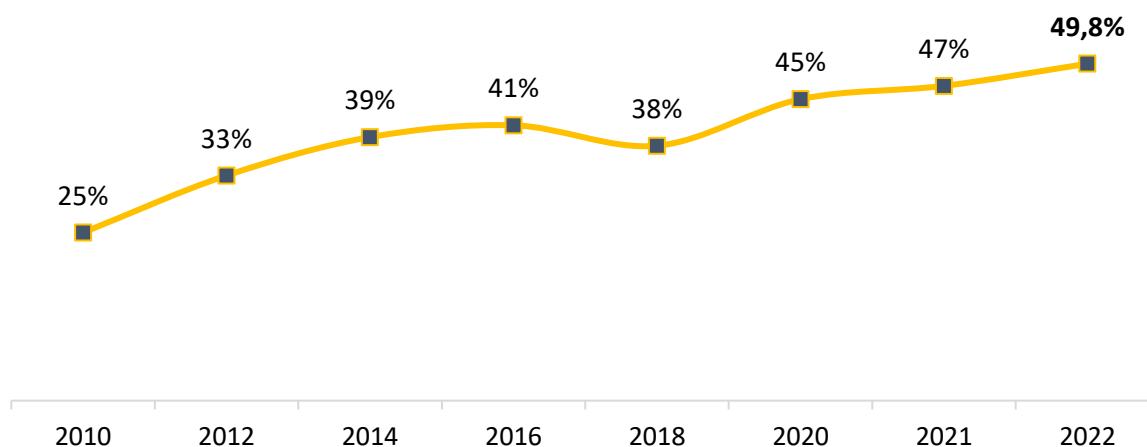
La política del sector agropecuario y rural debe, por un lado, fomentar la competitividad del campo colombiano, y, por otro, avanzar en la inclusión social y productiva de la población



rural más vulnerable. Así, garantizar el acceso al crédito en condiciones de fomento se convierte en un instrumento de política pública indispensable para la financiación de las necesidades coyunturales y estructurales del campo colombiano.

El Gráfico 4 presenta el indicador de acceso al crédito agropecuario en condiciones de fomento desde 2010 hasta noviembre de 2022. A la fecha, el 49,8% de los productores agropecuarios tienen acceso al financiamiento, un aumento de 25 puntos porcentuales desde el 2010.

Gráfico 4. Acceso al financiamiento⁵



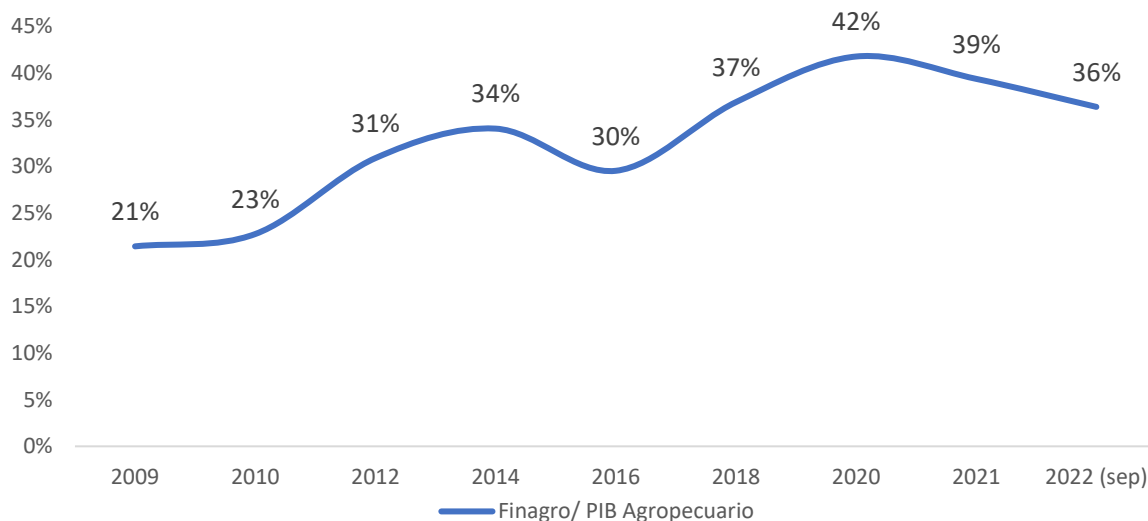
Fuente: DANE y FINAGRO

Por su parte, el Gráfico 5 presenta un indicador de profundización financiera construido como el total de la cartera de FINAGRO sobre el PIB agropecuario. Se evidencia que alcanzó su nivel máximo en el 2020 (42%) y que en la actualidad se encuentran en el 36%.

⁵ El indicador se construye como la razón entre el número de productores vigentes con cartera FINAGRO y las personas ocupadas en el sector agropecuario, que se identifiquen como patrón o trabajador por cuenta propia, este último dato se obtiene de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).



Gráfico 5. Profundización financiera⁶



Fuente: DANE y FINAGRO

Nueva propuesta 2023

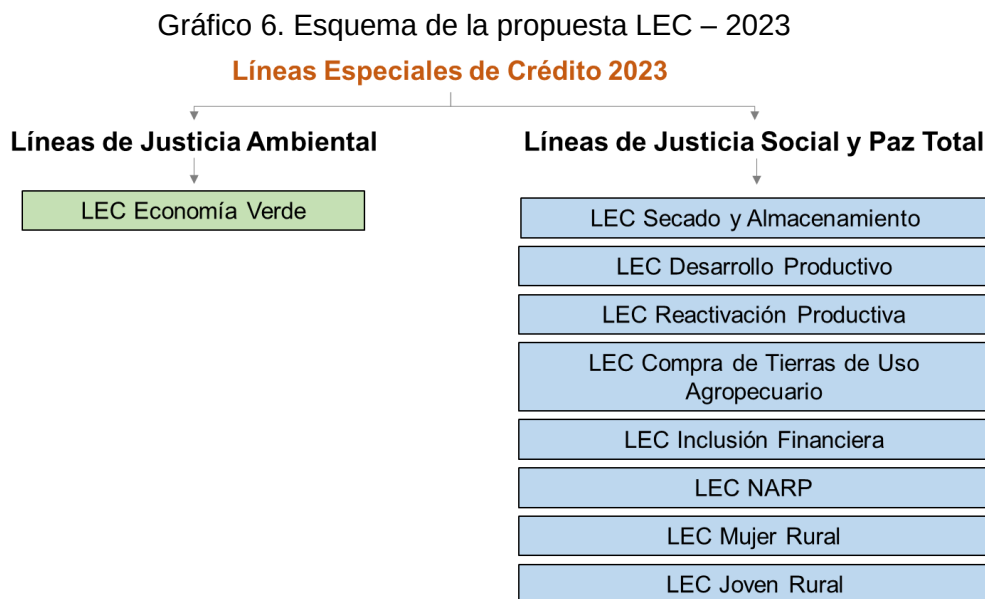
La presente propuesta se ha diseñado a partir de los lineamientos de política del PND 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, con base en las metas y estrategias de acción definidas en sus tres ejes estructurales: (i) Justicia Ambiental; (ii) Justicia Social y; (iii) Paz Total. En este sentido, las líneas especiales de crédito se clasifican según su objetivo en dos grandes grupos: el primero apunta a asegurar la producción sostenible, la adecuada gestión del agua, la adaptación y mitigación al cambio climático, así como el fomento de inversiones que mejoren el procesamiento y almacenamiento de alimentos primarios y reduzca los desperdicios ocasionados por malas prácticas de conservación. El segundo, comprende aquellas líneas de crédito orientadas a garantizar el derecho humano a la alimentación a través de una producción adecuada y suficiente de alimentos bajo criterios de sostenibilidad, así como de la búsqueda de mayor equidad y pluralidad en el acceso a crédito a través del reconocimiento e inclusión de segmentos poblacionales, que históricamente han experimentado barreras al financiamiento, y por último, la promoción a una mejor distribución de la tierra.

Con base en lo anterior, se propone dar continuidad a las líneas especiales de crédito de LEC de Reactivación Productiva (se cambia su nombre por LEC Reactivación Agropecuaria), LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario, LEC Inclusión Financiera y LEC Mujer Rural y Joven Rural (se divide en una LEC para Mujer Rural y otra para Joven Rural), incorporando algunas modificaciones que reorientan parte de los objetivos de las líneas, al igual que mejoran su desempeño de acuerdo con la dinámica observada en 2022. Así mismo, se crean unas nuevas líneas especiales de crédito que abordan las nuevas

⁶ El indicador de profundización financiera es calculado como el cociente entre la cartera y el PIB agropecuario.



estrategias contempladas en el PND en materia de desarrollo agropecuario sostenible e inclusivo. El Gráfico 6 presenta el resumen de la propuesta de Plan Anual ICR – LEC para 2023.



Dado que el MADR dispone de los recursos de subsidio y define la política sectorial para el fomento de la actividad agropecuaria y rural, se propone a la CNCA que sea el MADR la instancia que defina los sectores beneficiarios y la distribución de los recursos, tal como se dispuso para el Plan Anual de Incentivos de la vigencia 2022 a través de la Resolución 14 de 2021. Así mismo, se propone dar la potestad al MADR para identificar los casos en los cuales se deban priorizar a través de las LEC algunas regiones o zonas, con el fin de armonizar los instrumentos de financiamiento al desarrollo de planes integrales coordinados con la oferta pública nacional y/o territorial.

Bajo estas consideraciones, para la vigencia 2023 se propone un programa según el cual, el segmento de pequeño productor y los esquemas asociativos y de integración se focalicen como únicos sujetos de los beneficios y subsidios del ICR y las LEC. Esta focalización responde a la necesidad de priorizar los recursos destinados por el MADR hacia los grupos poblacionales que presentan brechas significativas en el acceso a capital para el desarrollo de su actividad, así como para la modernización de sus unidades de producción. En efecto, utilizando el microdato de la GEIH, se encuentra que en julio de 2022 de las 1.552.904 personas que desarrollan su actividad económica en el campo o en la ruralidad, y que ganan menos de un salario mínimo, el 48% (773.346) no tiene acceso a crédito.

Adicional a lo anterior, es bien conocido que los pequeños productores ubicados en micropredios se caracterizan por contar con flujos de ingresos comparativamente más inestables debido a su escala de producción y a la adopción de prácticas y tecnologías tradicionales que nos les permiten asegurar calidades y rendimientos estables en el tiempo,



haciéndolos menos atractivos en la consolidación de una integración comercial y en el acceso a crédito.

Frente a esta condición, los subsidios a la tasa de interés se vuelven un determinante clave en la viabilidad de un crédito, pues la reducción de los costos financieros a cargo de los productores permite en muchos casos ajustar el flujo de caja de crédito de tal forma que resulte un proyecto atractivo de cara a la banca. Al respecto, Bolívar y Yaruro (2022)⁷ indican que la *“Profundización del Crédito de Fomento Agropecuario y Rural para la Mujer Rural, el Joven Rural y los Esquemas Asociativos”* (2022), donde se indica que *“(...) los subsidios adicionales al SNCA deben centrarse en grupos poblacionales que enfrentan condiciones estructurales que impiden su acceso igualitario a este mercado. En el marco del SNCA, reenfocar la distribución de los subsidios asignados por el MADR al SNCA implica destinarlos a los grupos poblacionales que no podrían tomar un CFAR⁸ sin el subsidio adicional a la tasa de interés a través de las LEC (...)”*.

Es así como el Plan Anual de Incentivos de la vigencia 2023 prioriza esfuerzos hacia esta población, lo cual también estará acompañado de otras estrategias de política que permitan solventar otras barreras identificadas por parte de la demanda de crédito. De igual forma, hay unos segmentos poblacionales dentro de los productores que son relevantes en la focalización de los subsidios como las mujeres, los jóvenes rurales, la población calificada como víctima, desmovilizada, reinsertada, reincorporada y vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS, pues en el agregado tienden a tener menores oportunidades de financiamiento, y por esta vía, de implementar inversiones de largo plazo que transformen sus procesos productivos. Para el diseño de créditos con subsidio a la tasa es clave comprender las características de la producción de pequeños productores, y del rol de la asociatividad, para lograr que las LEC se conviertan en un instrumento que mejore la resiliencia de los productores a partir de una mayor liquidez y un flujo de caja más estable en el tiempo.

Por otra parte, y como se verá más adelante, el Plan de Incentivos de la vigencia 2023 buscará darle mayor relevancia a las actividades de inversión a través de las diferentes líneas de crédito. Esto, como respuesta a la baja dinámica que se ha observado en los créditos agropecuarios con destino a la modernización de la infraestructura, así como a la renovación del parque de maquinaria y de los equipos necesarios para el crecimiento y consolidación de las unidades de producción de pequeña escala que les permita aumentar su productividad y por esta vía los ingresos.

En adelante, la mención a pequeño productor considerará, contempla la categoría de pequeño productor de ingresos bajos según lo dispuesto por la CNCA en la Resolución 7

⁷ Bolívar, D., y Yaruro, A. (2022). Profundización del crédito de fomento agropecuario y rural para la mujer rural, el joven rural y los esquemas asociativos: Propuesta en el marco de la Asistencia Técnica al apoyo presupuestario DRET II. Bogotá D.C.: UE, AICS, FAO & MADR

⁸ CFAR: Crédito de Fomento Agropecuario y Rural.



de 2021 que estableció los tipos de productor de acuerdo con los activos totales y los ingresos brutos anuales.

Cabe precisar que la asignación de los subsidios y beneficios hacia el pequeño productor se realizará conservando un equilibrio entre equidad y eficiencia, de tal forma que se apoyen los objetivos de enfoque de política definidos y se garantice a su vez la estabilidad del SNCA. Al respecto en la propuesta se establece de manera general que el Control de Gastos o Inversiones del destino del crédito agropecuario y Rural se ajustará a lo dispuesto en la Resolución 10 de 2021. Por su parte, son las entidades de crédito las encargadas de realizar el estudio de crédito al momento de la solicitud y de acuerdo con sus Sistemas de Administración del Riesgo de Crédito – SARC.

Dado este planteamiento de focalización de los recursos de subsidio, se propone limitar el monto máximo de subsidio por beneficiario, independientemente del número de créditos, en cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

A continuación, se expone la justificación de cada una de las LEC. Para los programas ya creados se parte de la justificación técnica de la Resolución 14 de 2022, incorporando un breve análisis del porque debe darse continuidad y del desempeño de la línea a lo largo de 2022.

LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO - LEC (LÍNEAS DE JUSTICIA AMBIENTAL)

LEC Economía Verde

El objetivo de la LEC Economía Verde es propiciar la transformación productiva agropecuaria bajo condiciones y prácticas que eviten la disminución de los servicios ecosistémicos que soportan el aparato productivo, como un aporte significativo hacia la lucha contra el cambio climático y la supervivencia de la especie humana.

Es así como, en el marco del desarrollo de una economía productiva por medio de la reindustrialización y la bioeconomía, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se trazan como objetivo estratégico transformar la agricultura y ganadería a modelos de producción sostenibles y regenerativos. De igual forma, en línea con la promoción de un agroturismo sostenible, se aportará a una oferta de turismo rural bajo prácticas ambientalmente sostenibles y con procesos que minimicen los impactos en los ecosistemas. Con esto, se busca una diversificación de la fuente de ingresos de los pequeños productores agropecuarios, al mismo tiempo que se salvaguarda por el patrimonio natural del país.

En esta línea, se incentivará a través de esta LEC la transición de la agricultura convencional hacia la producción agroecológica a través del fomento a las inversiones relacionadas con la siembra y sostenimiento de sistemas silvopastoriles, agroforestería y



otros cultivos en condiciones sostenibles, la siembra y sostenimiento de bosques, la implementación de energías alternativas, el manejo de biomasa, el turismo rural y ecológico y la siembra de cultivos de ciclo corto y perennes.

La LEC 2022 de “Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes” guarda estrecha similitud con esta nueva propuesta. No obstante, la LEC Economía Verde abarca la financiación para la implementación de energías alternativas y el manejo de biomasa. El manejo de biomasa resulta ser un tema que debe abordarse con suma importancia, teniendo en cuenta que, según los resultados del Censo Nacional Agropecuario 2014, en el 60,9% de las UPA del área rural dispersa censada los productores declaran que no realizan manejo, reutilización o eliminación de desechos animales o vegetales en el desarrollo de sus actividades agropecuarias. En cuanto al uso de energías alternativas, de acuerdo con el mismo censo, del total de UPA que reportan usar energía para el desarrollo de las actividades agropecuarias, solo el 5,8% clasifican en energías no invasivas con el medio ambiente (tracción y transporte animal, panel solar y molino de viento o eólica)

En lo corrido de la vigencia 2022, hasta el mes de noviembre, se ha colocado un total de \$8.881 millones a través de 163 operaciones por medio de la LEC Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes. Aun cuando el número de operaciones a noviembre es bajo, este es casi cuatro veces el número de colocaciones en el acumulado anual 2021. Es interesante resaltar que alrededor del 70% de las colocaciones se dieron en el segmento de pequeño productor, con un crédito promedio alrededor de \$28 millones, es decir, dos veces el crédito promedio del que solicitan los pequeños productores en condiciones ordinarias. Por esta razón, existe un considerable potencial de desarrollo de esta LEC para pequeños productores tal como lo plantea la presente propuesta 2023.

LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO - LEC (LÍNEAS DE JUSTICIA SOCIAL Y PAZ TOTAL)

LEC Secado y Almacenamiento

En el marco del derecho humano a la alimentación, el PND 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” se ha trazado como objetivo estratégico el de reducir las pérdidas de la producción agropecuaria. Es así como se establece que *“el país requiere avanzar en la reducción de pérdidas en la producción primaria, postcosecha y almacenamiento”*.

De acuerdo con un estudio de pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia realizado por el Departamento Nacional de Planeación (2016)⁹, con una oferta nacional disponible de alimentos de 28,5 millones de toneladas, en Colombia se pierden y se desperdician

⁹ DNP (2014). Pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia. Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas. 48 p.



alrededor de 9,76 millones de toneladas, lo cual equivale al 34% del total producido¹⁰. Es decir, por cada 3 toneladas de producción se pierde o se desperdicia una tonelada. De la cantidad perdida de alimentos, el 40,5 % (3,95 millones toneladas) lo hacen en la etapa de producción agropecuaria, el 19,8% (1,93 millones de toneladas) se pierde en el proceso de postcosecha y almacenamiento y el 3,5 % (342 mil toneladas) en el procesamiento industrial.

Así mismo, de los 9,8 millones de toneladas perdidas y desperdiciadas, el 63% corresponden a frutas y verduras (6,1 millones de toneladas), el 25 % a raíces y tubérculos (2,4 millones de toneladas), 8 % a cereales (772.000 toneladas) y el 4 % restante se distribuye entre cárnicos, oleaginosas y legumbres, pescado y productos lácteos.

Una de las necesidades que subraya el estudio en materia de política pública tiene que ver la necesidad de modernizar el sistema productivo del país, con especial énfasis en los eslabones primarios de la cadena productiva donde se concentran las limitaciones técnicas en el manejo de cosecha y postcosecha que actualmente practica gran parte de la base productiva de la cadena agroalimentaria. La escasa tecnología para procesos de preservación no permite que los alimentos adquieran las propiedades necesarias para ser consumidos en un futuro, lo cual incide no solo en el volumen de pérdidas señalado anteriormente, sino en un menor flujo de ingresos que perciben los productores. Así las cosas, dentro de las recomendaciones que el estudio sugiere está la de generar “(...) apoyos a los mecanismos de financiación, infraestructura, entorno propicio, incentivos adecuados y apoyo a la creación de capacidad”.

La LEC de secado y almacenamiento tiene como propósito mejorar la cadena de valor de los alimentos en Colombia, granos en particular, fomentando las inversiones para la transformación y comercialización de productos agropecuarios para su almacenamiento y conservación, al igual que las inversiones para el secado y almacenamiento de cereales tales como maquinaria, equipos y adecuación de tierras. Este tipo de inversiones permitirá avanzar en la reducción de pérdidas de la producción primaria, como una vía efectiva para proveer más y mejores alimentos a la población y así contribuir al cumplimiento del derecho humano a la alimentación establecido en las bases del Plan.

LEC Desarrollo productivo

La LEC Desarrollo productivo retoma en parte los destinos de la LEC A toda máquina e infraestructura sostenible, redireccionando su enfoque hacia el fomento de proyectos para la adquisición de infraestructura y equipos para el acceso y administración del recurso

¹⁰ De acuerdo con el DNP (2014), la pérdida de alimentos se genera entre la etapa de producción agropecuaria y la etapa de procesamiento industrial. Por su parte, el desperdicio se produce en las etapas de distribución, retail y consumo.



hídrico, bajo condiciones técnicas que aseguren una combinación efectiva entre una adecuada gestión de riesgos de desastres y la sostenibilidad ambiental.

De acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, *“la transformación que busca el nuevo Gobierno debe avanzar hacia el cierre de las brechas de desigualdad en la tenencia, resolución de conflictos por el uso y disponibilidad de la tierra y del agua. Se buscará la optimización en la gestión integral del recurso hídrico para transformar el campo, incrementando la productividad, con justicia social y ambiental, evitando la expansión indiscriminada de la frontera agrícola, la colonización de baldíos y la apropiación ilegal de tierras con prácticas de deforestación”*.

La LEC de Desarrollo Productivo apunta a garantizar la disponibilidad suficiente de recurso hídrico para el desarrollo de la actividad agropecuaria de pequeños productores, así como la adopción de sistemas de drenaje que eviten la materialización de riesgos de inundaciones que impacten negativamente los ingresos de esta actividad. Es así como se espera que con esta línea se propenda por la administración adecuada y responsable del agua para el desarrollo de los sistemas productivos agropecuarios, lo que tendrá como resultado un aumento de la productividad sostenible, así como el constante y suficiente suministro de este recurso en el tiempo por parte de los ecosistemas.

De igual forma, esta línea es de especial interés ya que pretende abordar uno de los problemas que tradicionalmente ha sometido al sector agropecuario, que es la baja productividad. De acuerdo con CAF (2021), *“Colombia ofrece grandes oportunidades agrícolas gracias a las condiciones de su suelo, clima y ubicación geográfica. Pero lamentablemente no estamos aprovechando todo el potencial que tiene, y no ha logrado que la producción y las exportaciones agropecuarias lleguen a niveles de otros países de la región. Esto se explica principalmente por uno de los problemas crónicos del país, y también de América Latina: la baja productividad”*

La baja productividad del campo colombiano está asociada en parte a la falta de maquinaria o la renovación de maquinaria que potencialice el aumento del rendimiento de la actividad y reduzca al mismo tiempo las emisiones indiscriminadas de CO₂. En línea con esto, esta LEC también tiene como propósito fomentar la mecanización de la actividad a través de la adquisición de maquinaria agrícola y/o implementos nuevos de uso agropecuario. Como complemento al aumento de la productividad, esta línea incluye igualmente el fomento a la mejora de la condición física y química de los suelos.

De esta forma, la LEC de Desarrollo Productivo busca fomentar la productividad limpia y la modernización del sector agropecuario mediante la implementación de sistemas hídricos, al igual que la renovación del parque de maquinaria y la adecuación de suelos a la luz de los objetivos de conservación y respeto al medio ambiente provistos en el PND 2022-2026.



Cabe mencionar que una de las diferencias importantes entre esta Línea y la LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible es que la nueva línea no contempla infraestructura para transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, forestales y pesqueras.

En esta LEC se incluyen, además, los destinos de las LEC Sectores Estratégicos enfocados a los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores, para el desarrollo de sus actividades productivas priorizando la producción de alimentos como se encuentra previsto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida, garantizando el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra, riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la productividad.

LEC Reactivación Económica

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el 7 % de la población del país está expuesto a desastres por inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales causadas en su gran mayoría por eventos climáticos adversos a la actividad agropecuaria, así como producto de la erosión del suelo que se ve incrementada por prácticas humanas insostenibles. Estos choques externos tienen efectos no solo sobre la infraestructura del hogar, sino también sobre los activos productivos, los cultivos y los animales de los que dependen los hogares rurales para su sustento. De igual forma, la ocurrencia de este tipo de eventos, sumado a otras condiciones de tipo agroecológico y de prácticas agro-productivas, fomentan la aparición de plagas y enfermedades en los cultivos, así como de enfermedades animales que, si no son controladas de forma oportuna pueden propagarse sistemáticamente y conducir a catástrofes de gran escala.

Adicional a lo anterior, el sector rural se encuentra altamente expuesto a alteraciones de orden público que tienen efectos sobre la producción y la comercialización de los productos agropecuarios. Ya se ha evidenciado en el pasado que eventos de esta naturaleza han desencadenado en problemas de abastecimiento y aumento de precios, principalmente en las ciudades capitales del país. Sobre aquellas zonas apartadas que dependen casi exclusivamente de un solo canal de comercialización, esta problemática se puede profundizar aún más, con potenciales efectos sobre la seguridad alimentaria de algunas poblaciones.

Con el fin de que la CNCA se sume a la oferta de apoyos que active el Gobierno Nacional ante un evento de esta naturaleza, se propone para el año 2023 continuar con la LEC de Reactivación Productiva, cuyo principal propósito es apoyar a los productores afectados por alguna emergencia económica y/o social. A través de esta LEC, los productores cuentan con un instrumento que le permite al MADR actuar de manera oportuna frente a la contingencia.



Para la activación de esta línea será necesaria la calificación por parte del MADR de la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

- i. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción.
- ii. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.
- iii. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.
- iv. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones socioeconómicas.
- v. Emergencia de tipo fitosanitaria y zoonosológica de impacto regional o nacional definido por el MADR.
- vi. Afectación de los ingresos como consecuencia de la situación de crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 o las medidas para evitar su propagación.

El MADR determinará la ocurrencia de los eventos y para ello validará el reporte de información de afectaciones suministrado por autoridades departamentales y nacionales competentes. De igual manera, el MADR actuará con base en las declaratorias de emergencia expedidas también por autoridades departamentales y nacionales.

En línea con lo anterior, para determinar la ocurrencia del evento, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.1.3.1 del Decreto 1449 de 2015 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la reglamentación parcial de la Ley 1731 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*:

“Se entenderá que existió una situación de caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores cuando los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público así lo determinen a través de resolución conjunta motivada, respecto a las cadenas y regiones de la producción en las que se haya presentado una baja de los ingresos de los productores que no permitan sufragar los costos mínimos de producción, siempre que la misma haya tenido una duración superior a seis (6) meses”.

En tanto que en el caso de los eventos, se debe presentar prueba sumaria de su existencia, para lo cual, adicional a las declaratorias de emergencia que expidan las autoridades competentes, se podrá recibir apoyo de personas naturales o jurídicas técnicas competentes. Estos expertos deberán emitir sus conceptos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud de acuerdo con lo señalada en el Artículo 3 del Decreto 2002 de 1996 *“Por el cual se reglamenta la Ley 302 de 1996”*.



El programa LEC Reactivación productiva para 2023 propone considerar, además de las actividades de capital de trabajo y normalización, a las actividades de inversión como destinos sujetos de subsidio a la tasa de interés. Esto, bajo el entendido que las afectaciones causadas por desastres naturales pueden comprometer los activos productivos (maquinaria, equipos e infraestructura para la producción) que deben ser recuperados para retornar a la senda de crecimiento e ingresos de las unidades de producción.

LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario

América Latina se caracteriza por niveles de distribución de la riqueza que van desde 0,38 en algunos países del Caribe hasta 0,58 en países como Brasil. En el caso de la distribución de la tierra estos coeficientes son mucho más altos evidenciando un patrón de distribución inequitativo de la propiedad. Esto es importante en la medida en que la tierra como factor productivo tiene múltiples usos, entre otros, acceso a diversos recursos naturales como el agua, servir como colateral para acceso al financiamiento formal, y como activo no financiero y medio de acumulación y ahorro.

Un análisis realizado en 2017 (Oxfam, 2017)¹¹ muestra que América Latina tiene la distribución de la tierra más desigual, el Coeficiente de Gini aplicado a la Región es de 0,79, y mirando únicamente Sur América es de 0,85, mientras en Europa es tan solo de 0,57, en África de 0,56 y en Asia de 0,55. En este contexto, Colombia es uno de los países con peor distribución superando la media con 0,89.

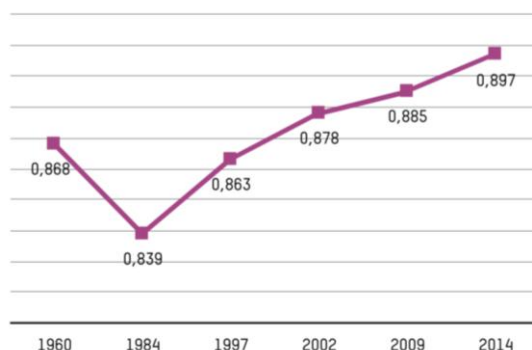
Entre 1984 y 2014 (información más reciente), Colombia ha presentado un aumento de la desigualdad, pasando de 0,839 a 0,897. Así las cosas, el porcentaje de tierra que maneja el 1% de las explotaciones más grandes equivale al 81%, mientras que en el 99% de explotaciones restantes se reparte el 19% de la tierra. En otras palabras, dicha proporción indica que hay muy pocos propietarios con mucha tierra. En comparación con otros países de América Latina¹², Colombia es el país con mayor desigualdad en la tenencia de tierra de acuerdo con este indicador.

¹¹ Análisis de concentración de la tierra realizado por (Oxfam, 2017) para Colombia, Perú, Chile, Paraguay, Bolivia, México, Guatemala, Brasil, Venezuela, Argentina, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Ecuador y Uruguay

¹² Análisis de concentración de la tierra realizado por (Oxfam, 2017) para Colombia, Perú, Chile, Paraguay, Bolivia, México, Guatemala, Brasil, Venezuela, Argentina, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Ecuador y Uruguay.



Evolución del Índice de Gini en la distribución de la propiedad rural 1960 -2014



**Fuente: IGAC 2010. Dato de 2014 tomado del CNA - DANE
Gráfico tomado de (Oxfam, 2017)**

En este orden de ideas, organismos como la FAO y OXFAM llaman la atención sobre la urgencia de implementar políticas que aborden el reto de reducir la desigualdad en la distribución de la tierra. *“La desigualdad en torno a la tierra limita el empleo, amplía los cinturones de pobreza urbana con la expulsión desde las zonas rurales y socava la cohesión social, la calidad de la democracia, la salud del medioambiente y la estabilidad de los sistemas alimentarios.”* (OXFAM, 2017, pág. 10).

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 reconocen esta problemática, indicando que *“La distribución de la propiedad de la tierra es muy desigual, y ello tiene implicaciones negativas en la armonía social y en la productividad. Es por ello que el cumplimiento del primer punto del Acuerdo de la Habana tiene por objeto promover una mejor distribución de la tierra, con el diseño de mecanismos que mejoren la productividad y la competitividad agropecuaria”*.

Las políticas alrededor de la compra de tierras deben reconocer que la tierra como factor de producción es uno de los elementos que facilita la inclusión productiva, financiera y social. De hecho, no tener tierra ha sido considerado como una limitación para el acceso a programas de política pública, relacionados con proyectos productivos, vivienda, crédito, entre otros (DNP - DDS, 2015). Adicionalmente, la informalidad en la tenencia tiene impactos muy importantes en el desempeño económico, social y ambiental, por ejemplo, afecta la productividad en la medida que desincentiva al tenedor a realizar inversiones productivas y acceder a los mercados financieros. Desde el punto de vista social, los sectores sin títulos son generalmente los más pobres. Por su parte, desde el lado ambiental, como lo afirma Herrera (2017), *“la falta de inversión para la conservación de suelos que ocasiona la falta de títulos de propiedad seguros origina la degradación de los mismos y consecuentemente promueve la movilización hacia tierras marginales con mayor fragilidad ambiental”*.

En este sentido, el apoyo a la compra de tierra a través del crédito se constituye como uno de los medios para cerrar la brecha de desigualdad en la tenencia de la tierra y promueve



el desarrollo productivo de mediano y largo plazo, especialmente a la población más vulnerable. El financiamiento es uno de los elementos que se reconoce como dinamizador de los mercados de tierras, en la medida que incentiva a los bancos a contar con mayor información del sector y fomenta la formalización.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el Decreto Ley No. 902 de 2017 *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*, la CNCA desde el año 2019 definió una LEC para compra de tierras. El objetivo de la línea es promover el acceso a la propiedad de la tierra con el fin de impulsar el desarrollo rural y la equidad en el campo colombiano. Esta LEC contribuye de manera directa con los objetivos de la Reforma Rural Integral para la transformación estructural del campo. Se busca así apoyar los esfuerzos por una democratización en el acceso a la tierra a través del financiamiento de fomento para que los campesinos tengan acceso a las tierras rurales. Así mismo la LEC Compra de tierras de uso agropecuario es un instrumento de transición hacia la paz total del país, al contribuir a los objetivos de democratización el recurso de tierra para lograr una economía rural productiva con criterios de equidad.

Los beneficiarios de la línea son las personas naturales o jurídicas definidas en los Artículos 4º y 5º del Decreto Ley 902 de 2017, así como los pequeños productores de ingresos bajos y los pequeños productores.

Cabe precisar que, con corte a noviembre de 2022, la bolsa de recursos para el subsidio a la tasa dirigido a esta línea presentó una ejecución del 100%, con un total de 271 operaciones otorgadas por valor de \$16.533 millones y un subsidio comprometido por valor de \$3.427 millones.

LEC Inclusión Financiera Rural

La Misión para la Transformación del Campo reconoció que, en general, los pequeños productores tienden a carecer de activos productivos necesarios para la generación de los ingresos necesarios para el sustento de las familias rurales, por lo que son vistos como agentes de alto riesgo para el sistema financiero formal. Como recomendación, la Misión recomienda enfocar los recursos de redescuento hacia esta población, además de crear nuevas herramientas de crédito que busquen garantizar la inclusión financiera y productiva de la población rural (DNP, 2014).

De la misma forma, las bases del PND 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” reconocen la necesidad de focalizar esfuerzos hacia una inclusión financiera responsable que promueva la formalización y dignificación de las actividades rurales, así como al mejoramiento de las condiciones de vida de esta población producto de una generación de ingresos más estable en el tiempo. En específico, las bases indican que *“Para lograr una*



economía incluyente y con oportunidades se requiere la democratización del crédito, que permita financiar la generación de ingresos para vivir, producir y trabajar con libertad en el campo y la ciudad”.

A pesar de los resultados alentadores que refleja el último reporte de inclusión financiera de la Superintendencia Financiera y Banca de las Oportunidades (segundo trimestre 2022), es bien conocido que en las zonas rurales y rurales dispersas se encuentran retos de acceso comparativamente más complejos de abordar, relacionados principalmente con la dispersión de las unidades de producción que encarecen el financiamiento, sobre todo en el caso de créditos de bajo monto. De igual forma, retos en materia de conectividad, informalidad, falta de educación financiera, vulnerabilidad ante la ocurrencia de riesgos, falta de activos e información incompleta, limitan la bancarización y reducen el interés de ofrecer productos financieros por parte de la banca privada.

Así las cosas, el objetivo de esta línea es promover la inclusión financiera de la población que califique como pequeño productor de ingresos bajos, que corresponden a aquellos que cuentan con ingresos máximos de hasta 50 SMMLV y activos máximos de hasta 450 SMMLV, a través de la financiación de actividades de capital de trabajo e inversión tales como siembra y sostenimiento de cultivos, compra de animales y su sostenimiento, capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación, infraestructura y equipos para la producción y capital de trabajo para las actividades rurales en general. Se precisa que dentro de los beneficiarios de esta línea se incluyen las mujeres y los jóvenes rurales.

Cabe anotar que la definición de pequeños productores de ingresos bajos cobija a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) establecida en la Resolución 464 de 2017 del MADR, que, según estimaciones de la UPRA, representa el 71% de las personas que habitan las Unidades Productivas Agropecuarias (UPA). Por lo tanto, este segmento poblacional también hace parte de los potenciales beneficiarios de esta LEC.

El subsidio a la tasa de interés se otorga únicamente a los productores que acceden por primera vez al sistema financiero formal, para lo cual los intermediarios financieros validarán su información en las centrales de riesgo. De esta forma, se garantiza que los productores más vulnerables accedan en las mismas condiciones del pequeño productor, mientras se incentiva a los intermediarios financieros a incrementar su oferta para este segmento.

Se continúa con el mismo esquema financiero en términos de tasa de interés y subsidio, buscando que la tasa máxima final al productor sea la que a hoy tienen los pequeños productores (hasta IBR + 6,7 %) y con un subsidio que permita compensar al intermediario financiero por los mayores riesgos (no hay historial crediticio de referencia) y costos (originación, administrativos, de conocimiento del cliente, de desplazamiento y de evaluación de viabilidad) asociados al otorgamiento de créditos a este tipo de población. En las Justificaciones técnicas de los Planes Anuales de ICR - LEC de 2021 y 2022 se



abordó con mayor detalle el cálculo de los costos de subsidio a la tasa estimados para este tipo de colocaciones.

De igual forma, se continúa con un subsidio adicional de 2% e.a. cuando el deudor sea una mujer rural o joven rural. Las condiciones de subsidio adicional podrán adicionarse de tal manera que, por ejemplo, una mujer rural con proyecto productivo en municipio PDET podrá acceder a un subsidio de 3%.

En cuanto al desempeño de la LEC de Inclusión Financiera en 2022, tenemos que al 30 de noviembre se habían colocado un total de 481 operaciones por valor de \$2.948 millones, con un subsidio comprometido por valor de \$494 millones, lo que corresponde a una ejecución del 75% de los recursos asignados a la bolsa de esta línea.

LEC para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - NARP

Las Comunidades NARP son un grupo poblacional heterogéneo y diverso, con una riqueza cultural enorme y un alto potencial de desarrollo. Sin embargo, históricamente este grupo ha enfrentado dificultades de acceso a diferentes servicios básicos y oportunidades de desarrollo.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 reconocen esta problemática, al determinar que *“(...) estas poblaciones han padecido y siguen padeciendo diferentes tipos de violencia e injusticias, como el conflicto armado, el despojo territorial, diferentes formas de exclusión social como el racismo y la marginación estructural”*.

De acuerdo con el DANE, en 2021 el índice de pobreza multidimensional (IPM) de los hogares pertenecientes a comunidades indígenas o negro – afrocolombianas es sustancialmente mayor comparado con el promedio nacional. En el caso de los hogares con jefe de hogar indígena, el IPM es del 43 % y en el de las comunidades negras este indicador es del 24,5%, en contraste con el 16 % del total nacional.

Es por este que el actual Plan se traza como propósito generar un *“(...) cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y rom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la constitución, superar de las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país”*.

En este sentido, las acciones decididas y diferenciadas para el acceso a salud, educación, agua, vivienda, trabajo y crédito productivo siguen siendo necesarias para este grupo poblacional, bajo el diseño de política pública que reconozca y preserve la diversidad étnica y cultural en todas sus formas.



La LEC NARP busca superar las dificultades de acceso a crédito a través del financiamiento con tasa subsidiada para el desarrollo de actividades agropecuarias que requieren recursos de capital de trabajo e inversión para su ejecución, tales como siembra y sostenimiento de cultivos, compra y sostenimiento de animales, e infraestructura y equipos para la producción, transformación y comercialización que realicen directamente los productores. Con esta línea se espera aportar a la dignificación de la diversidad cultural que pretende promover el Gobierno Nacional, en aras de mejorar las condiciones de vida de esta población y de reconocer su importancia como actores claves en el desarrollo económico y productivo del país.

Cabe anotar que esta LEC tiene sus orígenes en la Resolución 5 de 2013 de la CNCA. Así mismo, otras disposiciones han motivado la existencia de este instrumento de financiamiento como la Ley 70 de 1993 y los compromisos adquiridos con la Comisión Legal Afro de la Cámara de Representantes.

Dentro de las diferencias que se proponen a esta línea para el plan de incentivos 2023, se encuentra el de la focalización hacia la población NARP que clasifique dentro de la definición de pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor. Los esquemas asociativos y de integración permanecen como beneficiarios. Las condiciones financieras de la línea se detallan en la sección 5 del presente documento.

Al cierre del mes de noviembre de 2022 la línea presentaba un total de 1.139 operaciones por un valor colocado de 14.050 millones y un subsidio comprometido por \$3.693 millones (93% de ejecución de la bolsa asignada a la línea). Adicionalmente, a excepción de solo once operaciones a mediano productor, todas las colocaciones de la línea han sido dirigidas al segmento de pequeño productor. Por esta razón, consideramos que las colocaciones de la línea no se verían afectadas bajo las condiciones propuestas de la oferta LEC para 2023.

LEC Mujer Rural

Históricamente la mujer rural ha enfrentado múltiples y diversas barreras en el acceso a servicios y oportunidades, ya sea por barreras de tipo cultural y sociales o por condiciones de perfilamiento en el mercado. La evidencia indican que, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años, aún permanece una importante diferencia entre el número de mujeres rurales que acceden al financiamiento y el número de hombres que lo hacen.

Como lo indica Bolívar y Yaruro (2022), *“Uno de los grupos vulnerables dentro de la población colombiana son las mujeres rurales, quienes exhiben mayores niveles de pobreza e inequidad en su acceso al mercado laboral, y están sujetas a ciertos estereotipos que afectan su empoderamiento económico y social. Además, han sido el grupo poblacional*



más afectado por la crisis sanitaria COVID-19, aumentado así su vulnerabilidad". El estudio resalta la situación de pobreza monetaria (ingresos para adquirir una canasta básica de alimentos) y multidimensional (condiciones educativas del hogar, condiciones de la juventud y la niñez, trabajo, salud, acceso a servicios públicos domiciliarios y condiciones de la vivienda) que actualmente enfrenta este segmento, con niveles del 44,6 % y 37,3 %, respectivamente, así como sus bajos niveles de participación en el mercado laboral al concentrar sus actividades en torno a la economía del cuidado que se caracterizan por tener una remuneración económica.

La reducida participación de las mujeres en actividades que tradicionalmente no cuentan con un reconocimiento económico deriva en la baja tenencia de activos productivos, siendo esta condición una limitación importante en el acceso a financiamiento, pues no cuentan con el colateral suficiente que sirva como garantía del crédito.

En el marco de las estrategias abordadas en el PND 2022-2026 en torno a la Seguridad Humana y la Justicia Social, el Gobierno se traza como objetivo el de promover el empoderamiento económico de la mujer y fortalecer sus habilidades para el emprendimiento. De esta forma, se considera que la LEC de Mujer Rural le apunta a este propósito, al fomentar el acceso a crédito en condiciones especiales que permite contar con financiación a un bajo costo para el desarrollo a título propio de actividades productivas, para así consolidarse como actoras relevantes en los procesos productivos que actualmente reconoce la economía desde el punto de vista remunerativo.

En lo corrido de la vigencia 2022, la LEC de Mujer Rural ha arrojado muy buenas cifras en términos de colocación, con un total de 13.031 operaciones por valor de \$162.013 millones y un subsidio comprometido por \$15.326 millones (utilización del 95% de la bolsa asignada a esta línea). Este dinamismo de la línea ha permitido que sea el tercer instrumento con mayor participación dentro del total del programa LEC con el 13% del total del presupuesto ejecutado. Por esta razón consideramos que adicional a las explicaciones brindadas, existe todavía un buen escenario de colocaciones a través de la línea.

Dentro de los cambios que se presentan para esta línea dentro del Plan de Incentivos 2023, se resaltan los siguientes:

- Se divide la LEC de Mujer y Joven Rural en una LEC exclusiva para la mujer rural y otra LEC para el joven rural, dado que son segmentos poblacionales con necesidades diferentes y limitaciones diferentes en términos de acceso a crédito.
- La LEC se alinea con la propuesta de nueva definición de beneficiario especial para mujer rural que se llevará a consideración de la CNCA, en donde se elimina la condición de contar con activos que no superen el 70% de los definidos para pequeño productor.
- Con la entrada en vigencia de la Resolución No. 7 de 2021, para la LEC de 2023 se desagregan los beneficios de subsidio a la tasa de interés entre pequeño productor



de ingresos bajos y pequeño productor, con discriminación positiva hacia las mujeres que clasifiquen como pequeñas productoras de ingresos bajos.

- Se incluye el esquema de integración como un posible beneficiario de la línea.

LEC Joven Rural

En las zonas rurales los jóvenes representan el 36,1% de la población adulta, según el DANE (2022). A pesar de su importancia, este segmento se ha visto enfrentado a restricciones de acceso a crédito. Como indica el estudio de Profundización del Crédito de Fomento Agropecuario y Rural para la Mujer Rural, el Joven Rural y los Esquemas Asociativos (2022), en Colombia los jóvenes enfrentan retos significativos en términos de su acceso a la educación media, con diferencias significativas entre aquellos que habitan en zonas urbanas o rurales. En cuanto al mercado laboral, si bien el estudio muestra menores tasas de desempleo en jóvenes rurales que en jóvenes urbanos, esto no implica que los jóvenes rurales estén en una condición mejor: *“Aunque en las zonas rurales hay más opciones de trabajo, las condiciones son precarias y la remuneración es baja. De hecho, al comparar la población ocupada de 14 a 28 años en 2020, se aprecia que la pobreza monetaria de los ubicados en la cabecera es de 25,5%, mientras que los ubicados en centros poblados y rural disperso es de 28,6%”*.

De igual forma, el estudio resalta una condición alarmante en el campo que es el grado de envejecimiento de su población a causa de la migración de la población joven a las ciudades en busca de mejores condiciones laborales.

De esta forma, se hace necesario propiciar una oferta de políticas públicas que fomente la permanencia de los jóvenes en el campo y que aseguren el relevo generacional en la producción de alimentos necesarios para la seguridad alimentaria del país. El acceso a recursos de financiamiento en condiciones subsidiadas se considera un instrumento que puede incentivar el desarrollo de proyectos productivos atractivos para las nuevas generaciones que habitan en las zonas rurales, al igual que la continuidad de las actividades que vienen desarrollando sus padres o familiares, y que requieren de un relevo para su continuidad.

Como se mencionó en la justificación de la LEC de Mujer Rural, se propone una LEC exclusiva para joven rural, con destino al financiamiento de actividades relacionadas con siembra y sostenimiento de actividades agrícolas, compra y sostenimiento de animales, infraestructura y equipos para la producción, transformación y comercialización, e infraestructura y equipos para actividades rurales.

Para 2023 se propone que la LEC de joven rural mantenga las mismas condiciones financieras de la LEC de Mujer Rural.



5. PROPUESTA

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS COMUNES DE LOS INCENTIVOS

Artículo 1o. Beneficiarios. Tendrá acceso al ICR y las LEC que se definan en la presente Resolución, los siguientes tipos de productor y beneficiarios especiales:

Tipo de Productor

- i. Pequeños productores de ingresos bajos.
- ii. Pequeños productores.
- iii. Mediano productor (solo aplica para la LEC de Compra de Tierras de Uso Agropecuario).

Beneficiarios especiales

- i. Jóvenes Rurales.
- ii. Mujer Rural.
- iii. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP.
- iv. Población calificada como Víctima.
- v. Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada.
- vi. Población vinculada al PNIS
- vii. Esquemas asociativos en los que sus asociados clasifiquen de forma individual como pequeño productor y/o pequeño productor de ingresos bajos.
- viii. Esquemas de integración en los que sus integrados clasifiquen de forma individual como pequeño productor y/o pequeño productor de ingresos bajos.

Parágrafo primero. Los recursos destinados al ICR y las LEC estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del MADR.

Parágrafo segundo. Los beneficiarios que no clasifiquen en ninguna de las categorías de beneficiarios especiales serán clasificados dentro de cada uno de los tres tipos de productor según correspondan sus activos totales e ingresos brutos anuales.

Artículo 2o. Plazos de los créditos. El plazo de los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) o el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) se podrá acordar libremente entre el Intermediario Financiero y el Productor de acuerdo con el proyecto productivo teniendo en cuenta los periodos improductivos entre siembra y cosecha para su producción o transformación y el plazo necesario para su comercialización.

Artículo 3o. Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las LEC o el ICR podrán acceder a las garantías



del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones ordinarias establecidas por la CNCA, salvo en los casos en los que se indique una condición especial.

Artículo 4o. Estudio del crédito. El Intermediario Financiero deberá efectuar, respecto de cada solicitud de crédito y cada productor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT, así como con la normatividad específica aplicable a la entidad y su actividad y en especial las emitidas por la CNCA y FINAGRO.

Artículo 5o. Control de inversiones. Será obligatorio el control de gastos o inversiones por parte de los Intermediarios Financieros sobre aquellos créditos colocados en condiciones de fomento que se vean beneficiados con el subsidio a la tasa de las LEC o el ICR. El control de gastos o inversiones se realizará según lo dispuesto en la Resolución 10 de 2021, y en las normas que las modifiquen o deroguen.

Artículo 6o. Facultad del MADR. El MADR señalará los destinos de crédito de conformidad con su política sectorial y en el marco de las actividades financiables establecidas por la CNCA.

Parágrafo primero. Conforme a la estrategia de intervención integral de los territorios del Gobierno, el MADR podrá focalizar los subsidios en los productores agropecuarios de los territorios mencionados.

Parágrafo segundo. Para efectos de la presente resolución, la producción o actividad agropecuaria comprende las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, a menos que se señale otro alcance.

Artículo 7o. Acceso a un solo tipo de subsidio. Los créditos financiados con tasa subsidiada, con recursos del MADR o de cualquier otra entidad, no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

CAPITULO SEGUNDO

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR)

Artículo 8o. Distribución de los recursos de ICR. La distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el MADR y FINAGRO para el otorgamiento del ICR, serán determinados por el MADR.

Artículo 9o. Porcentajes de reconocimiento. Se establece un porcentaje máximo de reconocimiento del ICR de la siguiente forma:

- Para pequeños productores de ingresos bajos, el porcentaje máximo de reconocimiento del ICR será del 40%.



- Para pequeños productores, el porcentaje máximo del reconocimiento del ICR será del 30%.

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de hasta 100 SMMLV. El MADR determinará el porcentaje de reconocimiento de ICR para cada tipo de productor y/o beneficiario especial sin superar el máximo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO TERCERO

LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO (LEC)

Artículo 10o. Distribución de los recursos de las LEC. En adición a lo previsto en la Resolución No. 3 de 2016 y aquellas que la modifiquen y/o deroguen, la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el MADR y FINAGRO para el otorgamiento de Líneas Especiales de Crédito se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El monto máximo de subsidio por beneficiario, independientemente del número de créditos, será de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00).

Parágrafo primero. El Comité Interadministrativo del contrato entre MADR y FINAGRO revisará al menos una vez cada tres meses la ejecución de los recursos en sus respectivas bolsas para efectos de determinar la eventual necesidad de traslado de recursos.

Artículo 11o. Estructura. Los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el MADR y FINAGRO, para el otorgamiento del subsidio de tasa se distribuirán en las siguientes Líneas Especiales de Crédito (LEC):

Líneas de Justicia Ambiental.

1. LEC Economía Verde.

Líneas de Paz Total y Justicia Social.

2. LEC Secado y Almacenamiento.
3. LEC Desarrollo Productivo.
4. LEC Reactivación Agropecuaria.
5. LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario.
6. LEC Inclusión Financiera.
7. LEC NARP.
8. LEC Mujer Rural
9. LEC Joven Rural.

Parágrafo. Para todas las Líneas Especiales de Crédito, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.



Líneas de Justicia Ambiental

Artículo 12o. LEC Economía Verde: se financian inversiones para impulsar la reconversión de procesos de producción con alta productividad, diversificación y reducción de las huellas de carbono ecológica e hídrica, así como actividades agropecuarias sostenibles.

- 1. Actividades financiables.** Las actividades financiables para este programa especial corresponden a las inversiones para mejorar la sostenibilidad ambiental de los sistemas de producción agropecuarios y para el desarrollo de actividades rurales exclusivamente de turismo rural y ecológico:
 - i. Siembra y sostenimiento de sistemas de silvopastoreo, agroforestería y otros cultivos en condiciones sostenibles.
 - ii. Siembra y sostenimiento de bosques.
 - iii. Implementación de energías alternativas: infraestructura, maquinaria y equipos para producción y/o almacenamiento de energía solar, eólica, y a partir de biomasa.
 - iv. Manejo de biomasa: infraestructura y equipos para el manejo de material vegetal y estiércol, como patios de secado, pozos sépticos, lagunas de oxidación, biodigestores, infraestructura y equipos para producir biofertilizantes y para su distribución en los predios o su comercialización.
 - v. Turismo rural y ecológico: infraestructura y equipos para la implementación y desarrollo de predios para el turismo rural y ecológico.
- 2. Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo de otorgamiento del subsidio será entre cinco (5) y ocho (8) años, con un periodo de gracia de hasta dos (2) años.
- 3. Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario:** Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional *	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2.6%	8% e.a.	Hasta IBR – 3%	1% e.a.	Hasta IBR – 4%



Pequeño productor	Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2.6%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%	1% e.a.	Hasta IBR – 3%
Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3.5%	5% e.a.	Hasta IBR – 3%	1% e.a.	Hasta IBR – 4%
Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema Asociativo	IBR – 3,5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%	1% e.a.	Hasta IBR – 3%
Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema Integración	IBR – 2,6%	7% e.a.	Hasta IBR – 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR – 2,9%

IBR y spread en términos nominales

*Subsidio adicional de 1% para los beneficiarios mujer rural, joven rural, cuando el municipio de inversión haga parte del departamento de Nariño o cuando se trate de beneficiarios de los servicios de la Agencia de Desarrollo Rural que se encuentren registrados en las bases de datos de dicha Entidad.

Artículo 13o. LEC Secado y Almacenamiento: se financian inversiones para el secado y almacenamiento de granos, con el fin de reducir pérdidas para los productores y contribuir a la estabilización de precios de algunos sectores.

1. Actividades financieras. Las actividades financieras corresponden a las inversiones para el almacenamiento y conservación de alimentos, principalmente granos:

- Adquisición, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para el secado y almacenamiento.
- Adecuación de tierras e infraestructura para el secado y almacenamiento.
- Inversiones para la transformación y comercialización de productos agropecuarios de origen nacional para el almacenamiento y conservación de granos, cuando el proceso sea realizado directamente por los productores o por los esquemas asociativos o de integración definidos en los literales vii. y viii. del Artículo 1o de la presente Resolución.

2. Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo de otorgamiento del subsidio será entre cinco (5) y (8) años, con un período de gracia de hasta (2) años.

3. Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario: Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional *	Tasa de interés con subsidio adicional
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR



Pequeño Productor	Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2,6%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3,5%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR
Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema asociativo	IBR – 3,5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema integración	IBR – 2,6%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%

IBR y spread en términos nominales

*Subsidio adicional de 1% para los beneficiarios mujer rural, joven rural o cuando el municipio de inversión haga parte del departamento de Nariño.

Líneas de Justicia Social

Artículo 14o. LEC Desarrollo Productivo: se financian inversiones para el aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio natural para una producción agropecuaria competitiva, sostenible y amigable con el medio ambiente. Comprende las inversiones para la gestión del agua, la gestión de los suelos y la mecanización, así como el capital de trabajo y la inversión para la actividad agropecuaria.

1. Actividades Financiáveis:

Capital de trabajo

- i. Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- ii. Sostenimiento de cultivos perennes y forestales.
- iii. Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootecnia y apícola.
- iv. Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por los esquemas asociativos o de integración definidos en los literales vii. y viii. del Artículo 1o de la presente Resolución.
- v. Capital de trabajo para el desarrollo de actividades que garanticen la bioseguridad y control de enfermedades de los predios.
- vi. Actividades rurales relacionadas con el turismo rural y ecológico.

Inversión

- i. Sistemas y/o equipos de riego y drenaje desde la captación hasta la aplicación y evacuación.
- ii. Sistemas y/o equipos para el manejo del recurso hídrico, desde la captación, acopio, plantas de potabilidad, redes de distribución y bebederos.
- iii. Infraestructura y equipos para el manejo de aguas residuales y afluentes.
- iv. Mejora de la condición física y química de los suelos.
- v. Mecanización: Adquisición de maquinaria agrícola y/o implementos nuevos de uso agropecuario.



- vi. Infraestructura y equipos para desarrollar actividades rurales relacionadas con el turismo rural y ecológico.
- vii. Obras de adecuación, infraestructura y equipos para la producción agropecuaria.
- viii. Obras de infraestructura, maquinaria y equipos para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por los esquemas asociativos o de integración definidos en los literales vii. y viii. del Artículo 1o de la presente Resolución.
- ix. Compra de pie de cría en proyectos pecuarios
- x. Siembra y mantenimiento de cultivos perennes
- xi. Capitalización y creación de empresas dedicadas a la actividad agropecuaria o a las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3° de la Ley 731 de 2002, a excepción de las actividades relacionadas con producción o comercialización de artesanías.

Parágrafo. Para el caso de inversión, las actividades que se podrán financiar mediante esta línea son las correspondientes a la adquisición de sistemas nuevos de uso agropecuario.

2. Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta de tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta tres (3) años.

3. Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario. La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR*

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional *	Tasa de interés con subsidio adicional
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR
Pequeño Productor	Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2,6%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3,5%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR
Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema asociativo	IBR – 3,5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema integración	IBR – 2,6%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%

IBR y spread en términos nominales

*Subsidio adicional de 1% para mujer rural, joven rural, cuando el municipio de inversión haga parte del departamento de Nariño o cuando se trate de beneficiarios de los servicios de la Agencia de Desarrollo Rural que se encuentren registrados en las bases de datos de dicha Entidad.



Artículo 15o. LEC Reactivación Agropecuaria: línea especial para la reactivación de las unidades productivas de productores que han sido afectado por situaciones climáticas adversas, catástrofes naturales, caídas sostenidas de sus ingresos, emergencias fitosanitarias o zoonosanitarias, crisis económicas generadas por pandemias, y crisis económicas generadas por alteraciones de orden público,

1. Requisito Especial. Para el acceso a la presente línea será necesaria la calificación por parte del MADR de la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

- i. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción.
- ii. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.
- iii. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zoocría y pesqueras.
- iv. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones socioeconómicas.
- v. Emergencia de tipo fitosanitaria y zoonosanitaria de impacto regional o nacional definido por el MADR.
- vi. Afectación de los ingresos como consecuencia de la situación de crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 o las medidas para evitar su propagación.

El MADR determinará la ocurrencia de los eventos y para ello validará el reporte de información de afectaciones suministrada por autoridades departamentales y nacionales.

De igual manera, el MADR actuará con base en las declaratorias de emergencia expedidas por autoridades departamentales y nacionales competentes, y de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional respecto de caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores.

2. Actividades financiables. Se financiarán las siguientes actividades de capital de trabajo e inversión:

Capital de trabajo.

- i. Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- ii. Sostenimiento cultivos perennes y forestales.
- iii. Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zoocria, y apícola.
- iv. Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

Inversión.

- i. Siembra de cultivos perennes



- ii. Compra animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zootecnia.
- iii. Infraestructura y equipos para la producción apícola
- iv. Infraestructura y equipos para la producción primaria.
- v. Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

Normalización de cartera.

- vi. Normalización de créditos agropecuarios concedidos dentro del SNCA.

El MADR determinará, en el marco del contrato de administración con FINAGRO las zonas y plazo para la aplicación de la LEC Reactivación Productiva, conforme a la determinación de la ocurrencia de uno de los eventos descritos en el numeral 2º del presente artículo.

3. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta dos (2) años. Los créditos para normalización de cartera contarán con un plazo máximo de otorgamiento del subsidio de hasta cinco (5) años y podrán tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario. Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2.6%	9% e.a.	Hasta IBR – 2%
Pequeño Productor	Pequeño productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR - 2.6%	8% e.a.	Hasta IBR – 1,1%
Pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3.5%	4% e.a.	Hasta IBR – 2%
Pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor	Esquemas asociativos	IBR – 3,5%	8% e.a.	Hasta IBR – 3%
Pequeño productor de ingresos bajos y	Esquemas integración	IBR - 2.6%	8% e.a.	Hasta IBR – 3%



pequeño
productor

IBR y spread en términos nominales

Artículo 16o. LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario: se financia inversiones en compra de tierras para uso agropecuario y los gastos relacionados con la compra de tierras para uso agropecuario

1. **Beneficiarios.** Podrán acceder a esta línea las personas naturales o jurídicas de que tratan los artículos 4º. y 5º. del Decreto Ley 902 de 2017, que cumplan con la condición de pequeño productor de ingresos bajos, pequeño productor o mediano productor.
2. **Actividades financiables.** Las actividades financiables en esta LEC corresponden a:
 - i. La compra de tierras para uso en actividades agropecuarias.
 - ii. Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso en actividades agropecuarias, tales como: gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales, gastos de registro, y pago de impuestos.
3. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo de otorgamiento del subsidio será de hasta veinte (20) años, incluidos hasta tres (3) años de periodo de gracia.
4. **Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** La línea contará con las siguientes condiciones financieras.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio adicional*	Tasa de interés con subsidio adicional
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos	IBR – 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR
Pequeño Productor	Pequeño Productor	IBR – 2,6%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Pequeño Productor de ingresos bajos o Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3,5%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR
Mediano Productor	Mediano Productor	IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 7,7%	1% e.a.	Hasta IBR + 6,7

IBR y spread en términos nominales

*Subsidio adicional de 1% para mujer rural.

Artículo 17o. LEC Inclusión Financiera Rural. La Línea Especial de Crédito “Inclusión Financiera Rural” se encuentra dirigida a productores que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal.



1. **Beneficiarios.** Podrán acceder a esta LEC los pequeños productores de ingresos bajos cuyo proyecto productivo se encuentre ubicado en municipios rurales y rurales dispersos, de acuerdo con el listado DNP de 691 municipios incluidos en anexo al Manual de Servicios de FINAGRO, y que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal. Los intermediarios financieros deberán validar en las centrales de riesgo esta última condición.
2. **Actividades financiables.** Se financiarán las siguientes actividades de capital de trabajo e inversión:

Capital de trabajo.

- i. Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- ii. Sostenimiento cultivos perennes y forestales.
- iii. Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zoocria, y apícola.
- iv. Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.
- v. Capital de trabajo para actividades rurales definidas en el artículo 3o de la Ley 731 de 2002, a excepción de aquellas relacionadas con la producción o comercialización de artesanías.

Inversión.

- i. Siembra de cultivos perennes.
 - ii. Compra animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zoocría.
 - iii. Infraestructura y equipos para la producción apícola.
 - iv. Infraestructura y equipos para la producción primaria.
 - v. Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.
3. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta de tres (3) años para créditos con destino capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para destinos de inversión. Los créditos con destinos de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta dos (2) años.
 4. **Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional de un punto porcentual (1% e.a.) cuando el lugar de inversión registrado del proyecto productivo sea alguno de los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) o pertenezca al departamento de Nariño. El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional de dos puntos porcentuales (2% e.a.) cuando el deudor sea una mujer rural o joven rural. Las condiciones de subsidio adicional podrán adicionarse de tal manera que, por ejemplo, una mujer rural con proyecto productivo en municipio PDET podrá acceder a un subsidio de 3%.



Para Capital de Trabajo: Los proyectos con necesidad de financiamiento de capital de trabajo podrán acceder bajo las siguientes condiciones.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Tasa de interés máxima	Subsidio	Tasa de interés máxima (con subsidio)	Tasa de interés máximo con subsidio adicional (3%)
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 3,5%	IBR + 18%	11,6% e.a.	Hasta IBR + 6,7%	Hasta IBR + 3,9%

IBR y spread en términos nominales

Para Inversión: Los proyectos con necesidad de financiamiento de inversión podrán acceder bajo las siguientes condiciones.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Tasa de interés máxima	Subsidio	Tasa de interés máxima (con subsidio)	Tasa de interés máximo con subsidio adicional (3%)
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 3,5%	IBR + 13%	6,4% e.a.	Hasta IBR + 6,7%	Hasta IBR + 3,9%

IBR y spread en términos nominales

Artículo 18o. LEC NARP – Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Línea Especial de Crédito que tiene como objetivo promover el acceso al crédito de fomento a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en Colombia, como parte de la población que desarrolla actividades agropecuarias en el país.

La LEC NARP tendrá las siguientes condiciones:

- Beneficiarios:** podrán acceder a este programa especial las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que clasifiquen individualmente como pequeños productores de ingresos bajos o como pequeño productor, así como los esquemas asociativos y de integración de acuerdo con la definición establecida en el artículo 10° de la presente Resolución.

Los beneficiarios deberán clasificar adicionalmente en una de las siguientes alternativas de conformidad con las definiciones de la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.



- i. Los consejos comunitarios o quien haga sus veces, de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras debidamente constituidas, y certificados por el Ministerio del Interior o alcaldías municipales.
- ii. Miembros de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras para adelantar proyectos productivos den los terrenos de propiedad colectiva de la respectiva comunidad. La condición de miembro de la Comunidad Negra, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, debidamente certificada por el Ministerio del Interior o alcaldías municipales, será certificada por el representante legal de la comunidad étnica.

2. Actividades financiables. Se financiarán las siguientes actividades de capital de trabajo e inversión:

Capital de trabajo.

- i. Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- ii. Sostenimiento cultivos perennes y forestales.
- iii. Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zoocría, y apícola.
- iv. Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

Inversión.

- i. Siembra de cultivos perennes.
- ii. Compra animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zoocría.
- iii. Infraestructura y equipos para la producción apícola.
- iv. Infraestructura y equipos para la producción primaria.
- v. Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

3. Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para destinos de inversión. Los créditos con destinos de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta dos (2) años.

4. Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario: La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	IBR – 2,6%	9% e.a.	Hasta IBR – 2%



Pequeño Productor	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	IBR – 2,6%	8% e.a.	Hasta IBR – 1,1%
Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema asociativo	IBR – 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%
Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema integración	IBR – 2,6%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%

IBR y spread en términos nominales

Artículo 19o. LEC Mujer Rural. La LEC Mujer Rural tiene como propósito promover el acceso al financiamiento a la mujer que desarrolla actividades productivas, bajo condiciones que propendan por la equidad de este segmento poblacional. Esta LEC cuenta con las siguientes condiciones:

1. **Beneficiarios:** las mujeres rurales definidas de acuerdo con la Resolución No. 4 y sus modificatorios, que clasifiquen como pequeños productores o pequeños productores de ingresos bajos. De igual forma, podrán acceder las mujeres rurales definidas de acuerdo con la Resolución No. 4 y sus modificatorios que desarrollen proyectos productivos bajo esquemas asociativos o de integración de acuerdo con la definición establecida en el artículo 10° de la presente Resolución.
2. **Actividades financiables.** Se financiarán las siguientes actividades de capital de trabajo e inversión:

Capital de trabajo.

- i. Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- ii. Sostenimiento cultivos perennes y forestales.
- iii. Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zoocria, y apícola.
- iv. Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.
- v. Capital de trabajo para actividades rurales definidas en el artículo 3o de la Ley 731 de 2002, a excepción de aquellas relacionadas con la producción o comercialización de artesanías.

Inversión.

- i. Siembra de cultivos perennes.
- ii. Compra animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zoocría.
- iii. Infraestructura y equipos para producción apícola.
- iv. Infraestructura y equipos para la producción primaria.
- v. Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.
- vi. Infraestructura y equipos para actividades rurales

3. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de



trabajo y de hasta ocho (8) años para destino principal de inversión. Los créditos con destinos de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta dos (2) años.

Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario: La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño Productor de ingresos bajos	Mujer Rural	IBR – 2.6%	5% e.a.	Hasta IBR
Pequeño Productor	Mujer Rural	IBR - 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Pequeño Productor de ingresos bajos o pequeño productor	Mujer Rural que sea Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3.5%	2% e.a.	Hasta IBR
Pequeño Productor de ingresos bajos o pequeño productor	Mujer Rural bajo esquema asociativo	IBR – 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%
Pequeño Productor de ingresos bajos o pequeño productor	Mujer Rural bajo esquema de integración	IBR – 2,6%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%

IBR y spread en términos nominales

Artículo 20o. LEC Joven Rural. La LEC joven rural busca reconocer a la población clasificada como joven que desarrolla actividades agropecuarias y rurales, y tendrá las siguientes condiciones:

4. **Beneficiarios:** los jóvenes rurales definidos de acuerdo con la Resolución No. 4 y sus modificatorios, que clasifiquen como pequeños productores o pequeños productores de ingresos bajos. De igual forma, podrán acceder los jóvenes rurales definidos de acuerdo con la Resolución No. 4 y sus modificatorios que desarrollen proyectos productivos bajo esquemas asociativos o de integración de acuerdo con la definición establecida en el artículo 10° de la presente Resolución.
5. **Actividades financiables.** Se financiarán las siguientes actividades de capital de trabajo e inversión:

Capital de trabajo.

- i. Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- ii. Sostenimiento cultivos perennes y forestales.
- iii. Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zoocria, y apícola.
- iv. Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.



- v. Capital de trabajo para actividades rurales definidas en el artículo 3o de la Ley 731 de 2002, a excepción de aquellas relacionadas con la producción o comercialización de artesanías.

Inversión.

- i. Siembra de cultivos perennes.
- ii. Compra animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zocría.
- iii. Infraestructura y equipos para producción apícola.
- iv. Infraestructura y equipos para la producción primaria.
- v. Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.
- vi. Infraestructura y equipos para actividades rurales

- 6. Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para destino principal de inversión. Los créditos con destinos de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta dos (2) años.

Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario: La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño productor de ingresos bajos	Joven Rural	IBR – 2.6%	5% e.a.	Hasta IBR
Pequeño Productor	Joven Rural	IBR - 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Pequeño productor de ingresos bajos o pequeño productor	Joven Rural que sea Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3.5%	2% e.a.	Hasta IBR
Pequeño productor de ingresos bajos o pequeño productor	Jóvenes bajo esquema asociativo	IBR – 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%
Pequeño productor de ingresos bajos o pequeño productor	Jóvenes bajo esquema de integración	IBR – 2,6%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%

IBR y spread en términos nominales

Artículo 21o. FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución para lo cual expedirá la circular correspondiente.



Artículo 22o. El secretario técnico de la CNCA elaborará informes mensuales, con base en la información estadística de FINAGRO, sobre la ejecución del Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023.

Artículo 23o. Las condiciones que se establecen en esta Resolución con relación a los pequeños productores de ingresos bajos se aplicarán a partir del 01 de febrero de 2023. Las demás condiciones contenidas en esta Resolución rigen a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga aquellas resoluciones que le sean contrarias, así como sus modificaciones, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales y expida la circular correspondiente. Esta Resolución deroga todas las que le sean contrarias.

6. RECOMENDACIONES

- Aprobar el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2023.
- La aprobación de esta medida implica la expedición de una resolución por parte de la CNCA.
- En desarrollo de lo aprobado, se suscribirá un contrato interadministrativo entre el MADR y FINAGRO para la asignación de los recursos, los cuales estarán sujetos de manera normativa a las reglas del Plan Anual definidas en este documento y en la respectiva resolución de la CNCA.
- Autorizar a FINAGRO para expedir la circular correspondiente.
- Esta medida regirá a partir de la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales.